

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0040-A

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2023-4164-E de 10 de abril

de 2023, suscrito por el Sr. Lucio Edilberto Cacao de la Cruz, solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la CORPORACIÓN ECUATORIANA COORDINADORA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ECOSISTEMA MARINO COSTERO CECONDEM-C.

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ- 2024-0074-M de 19 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la CORPORACIÓN ECUATORIANA COORDINADORA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ECOSISTEMA MARINO COSTERO CECONDEM-C.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-068-2023 de 12 de julio de 2023:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la CORPORACIÓN ECUATORIANA COORDINADORA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ECOSISTEMA MARINO COSTERO CECONDEM-C, las mismas que son:

"CAPÍTULO 1

Art. 1. Nombre. - Se la denomina CORPORACIÓN ECUATORIANA COORDINADORA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ECOSISTEMA MARINO COSTERO "CECONDEM-C" según Acuerdo Ministerial No. 114 del Ministerio del Ambiente el 11 de octubre 2018, para efectos de este estatuto, se la podrá denominar en lo posterior, simplemente CECONDEM-C.

Art. 2. Domicilio. - La CECONDEM-C tendrá su oficina principal en Quito, en las calles J Oe8-25 y Vallejo Larrea, en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer oficinas en otros lugares o ciudades del país; su alcance territorial es a nivel nacional.

Art 3.- Ámbito. - Restauración socio ecológica de ecosistemas.

Art. 4.- Naturaleza. - CECONDEM-C es una persona jurídica de derecho privado, de promoción, de investigación técnico científica, con función social y sin fines de lucro, con acciones en el comercio justo, bueno, limpio y solidario; ilimitado número de miembros de personas naturales, delegados de organizaciones solidarias y fraternas, y de personas del consejo de asesores voluntarios; los socios/as personas naturales tiene una duración indefinida, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

CAPITULO 2

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5.- **OBJETIVOS.** *Son objetivos de CECONDEM-C defender, conservar, restaurar, recuperar, investigar, educar (educación ambiental), capacitar sobre la vitalidad y problemáticas de los ecosistemas marino costeros y sus pueblos ancestrales frente a las amenazas e impactos negativos de las actividades susceptibles de degradar el ambiente y que buscan solamente beneficios particulares a costa de la vida humana y de la naturaleza.*

Art. 5. **FINES ESPECÍFICOS:**

- 1.- *Defender, educar (educación ambiental) e investigar los ecosistemas marino costeros, así como las actividades que puedan producir daños ambientales irreversibles en los ecosistemas frágiles.*
- 2.- *Promover la recuperación y restauración socio ecológica de las áreas degradadas en los ecosistemas marinos costeros.*
- 3.- *Demandar de los gobiernos y empresarios privados el estricto cumplimiento de las leyes; la reparación integral de los daños ocasionados a los ecosistemas costeros según mandato constitucional.*
- 4.- *Participar activamente en las políticas públicas, expedición de leyes y normativa legal pertinente para la conservación de los ecosistemas marino costeros.*
- 5.- *Articular los esfuerzos locales, nacionales e internacionales en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente en defensa de los ecosistemas.*
- 6.- *Establecer lazos nacionales e internacionales de solidaridad para alcanzar los objetivos de CECONDEM-C.*
- 7.- *La Solidaridad sea el principio para la defensa, recuperación, restauración socio ecológica e investigación u otros a nivel local, nacional, regional y mundial según la normativa legal.*
- 8.- *Difundir a nivel local, nacional e internacional la problemática y soluciones de los ecosistemas marino costeros por los recolectores, pescadores artesanales y campesinos de riveras según normativa legal.*
- 9.- *Crear, fortalecer, tejer redes, alianzas, foros, asambleas de solidaridad y cooperación con otras organizaciones e instituciones a nivel local, nacional e internacional; y, otros que la organización decida en su caminar, según la normativa legal.*

Art. 6. **FUENTES DE INGRESOS.** - *Constituyen fuentes de ingresos, para el cumplimiento de los objetivos expresados en el presente estatuto, los siguientes:*

- a) *Los aportes especiales, ordinarios y extraordinarios que determine la asamblea general a sus socios.*
- b) *Los aportes y donaciones que reciba por la celebración de convenios, contratos, regalías, acuerdos, proyectos suscritos con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias nacionales o extranjeras.*
- c) *El producto que se obtengan de la gestión o administración de los proyectos u otros.*

CAPITULO 3 CLASES DE MIEMBROS

Art. 7. La CECONDEM-C está integrada por miembros: fundadores, adherentes y honorarios;

Art. 8. Los miembros. – Miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que suscriben el acta constitutiva de CECONDEM-C con voz y voto; miembros adherentes son las personas naturales que posteriormente expresen voluntariamente por medio de una solicitud escrita y sean aceptados por la asamblea y registrados en el MAATE, tendrán voz y voto; miembros honorarios son las personas del consejo de asesores tendrán entre sus responsabilidades dar consejo, asesorar, ilustrar, acompañar con sus conocimientos tendrán voz y sin voto, su permanencia depende de su voluntariado o cuando ella o la organización estimen pertinente su permanencia.

Art. 9. Requisitos. - Para ser miembro de la CECONDEM-C; hacer voluntariado, participar en las actividades, presentar una solicitud, misma que es un oficio dirigido a la organización con la voluntad de querer pertenecer a la misma.

CAPITULO 4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10. Derechos. – Son derechos de los miembros fundadores y adherentes de CECONDEM-C.

- a) Elegir y ser elegidos/as para los cargos directivos y administrativos, de conformidad con el presente estatuto;*
- b) Obtener informes relativos al movimiento económico, financiero y administrativo;*
- c) Participar colectivamente en la toma y ejecución de decisiones; en asambleas y reuniones, con derecho a voz y voto;*
- d) Ejercer control y veeduría en todos los actos administrativo de sus órganos;*
- e) Presentar propuestas y obtener las debidas respuestas*

Art. 11. Obligaciones. - Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes.

- a) Participar en la Corporación en asuntos administrativos, directivos o sociales que se establezcan según sus capacidades.*
- b) Desempeñar y cumplir con eficiencia y calidad las actividades y comisiones que se le encargue;*
- c) Aceptar los cargos y comisiones que la asamblea determine, según sus capacidades;*
- d) Prestar su contingente para la consecución de los fines de la CECONDEM-C;*
- e) Estar al día en sus contribuciones económicas y demás obligaciones para con la CECONDEM-C;*
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la asamblea general y del directorio;*
- g) Fortalecer y promover la soberanía alimentaria de sus familias, comunidades y pueblos; con acciones del comercio justo, bueno, limpio y solidario.*

Art. 13. Son derechos y obligaciones de los miembros adherentes;

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la asamblea general y demás actividades que la corporación o sus directivos les soliciten.*
- b) Concurrir obligatoriamente ante el seno de la asamblea general o a sesiones del consejo directivo, cuando hayan sido requerido con la finalidad de informar, coordinar las actividades encomendadas;*
- c) Los delegados de organizaciones solidarias y fraternas y sus organizaciones gozarán de los beneficios de la organización de manera prioritaria.*

2.- Son derechos y obligaciones de los miembros honorarios.

- a) Participar con voz y sin voto en las sesiones de la asamblea general y demás actividades que la corporación o sus directivos les soliciten.*
- b) Concurrir voluntariamente ante el seno de la asamblea general o a sesiones del consejo directivo, cuando hayan sido requerido con la finalidad de informar, acompañar, coordinar las actividades encomendadas;*

Art. 14. Los socios o socias personas naturales de la CECONDEM-C realizarán un aporte mínimo económico anual, que será establecido anualmente por el Directorio y comunicado por escrito a cada socio o socia.

CAPITULO 5

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15. Sanciones. - En caso de infracción o incumplimiento del presente estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la asamblea general, del directorio o de las comisiones, se podrá aplicar las siguientes sanciones a los miembros de la CECONDEM-C:

Faltas leves. - No asistir a las dos reuniones, asambleas y actividades de la organización;

- a) Amonestación verbal o escrita;*
- b) Multa;*
- c) Suspensión temporal de beneficios.*

Faltas graves. - No asistir a las reuniones, asambleas y actividades de la organización por más de un año continuo; al no cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la organización, por corrupción, por maltrato a sus compañeros, por ausencia definitiva de su vida o muerte del socio debe ser separado de la organización.

Las causas para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo se consignarán en el Reglamento Interno cuando este sea aprobado mientras se ejecutará según el estatuto.

CAPITULO 6

REGIMEN DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Art.16. Conflictos internos. - En caso de conflictos internos, se aplicarán las disposiciones del presente estatuto y de más normas reglamentarias; si se persiste el conflicto, se recurrirá a la vía de la mediación, según las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente. Todo juzgamiento será realizado en presencia del acusado/a principalmente, si este no asiste porque ya ha demostrado a lo largo su inasistencia se lo sanciona en ausencia y si está presente se le concederá el derecho a la defensa y replica y al debido proceso, conforme se establezca en el Reglamento.

En ningún caso se recurrirá a la vía judicial u ordinaria si previamente no se han aplicado las disposiciones anteriores.

CAPITULO 7

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

Art. 17. Causales. - La calidad se pierde por las siguientes causas:

- a) *Retiro voluntario y presentado por escrito a la asamblea general; y,*
- b) *Por expulsión decidida por la asamblea general ordinaria o extraordinaria, en los siguientes casos:*
 1. *Cometiendo infracciones graves que puedan desviar los fines de la CECONDEM-C;*
 2. *Atentado contra la unión y buena marcha de la CECONDEM-C;*
 3. *Por dejar de participar por largos períodos (mínimo un año) en las actividades y no justificar su ausencia en la organización;*
 4. *Uso de prácticas políticas clientelares que menoscaben la imagen institucional;*
 5. *Actos de corrupción;*
 6. *Prácticas de cualquier forma de violencia individual, familiar y social; y,*
 7. *Declaratoria de inactividad del organismo socio debidamente comprobada.*

Art. 18. Declaratoria. - La aplicación de la causal 2 del artículo inmediato anterior solo podrá ser acordada en asamblea general ordinaria o extraordinaria, por decisión de la mayoría absoluta, conforme establezca el reglamento.

CAPITULO 8

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

Art. 19. Órganos administrativos. - El gobierno y administración de la CECONDEM-C serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a) *Asamblea general*
- b) *Consejo Directivo*
- c) *Dirección Ejecutiva; y,*
- d) *Comisiones.*

Art. 20. Integración. - La asamblea general es la máxima autoridad de la CECONDEM-C y estará conformada legalmente por sus socios o socias registradas. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y órganos, presentes y ausentes.

Art. 21. Clases. - Las asambleas generales serán ordinarias y se realizarán en el transcurso del primer semestre de cada año. Podrá convocarse a asambleas generales extraordinarias, en cualquier tiempo y las veces que sean necesarias, para tratar los asuntos específicos de la convocatoria, a petición del/la presidente/a, o por el veinte por ciento (20%) de sus miembros de CECONDEM-C.

Art. 22.- Convocatoria. – La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con quince días de anticipación a la fecha designada; la asamblea extraordinaria se convocará con por lo menos tres días de anticipación ambas las firma el presidente. Las convocatorias contendrán el lugar, fecha y hora de instalación; el orden de día propuesto; y, los documentos de respaldo que hayan de ser necesariamente revisados para su plena validez legal.

Art. 23. Quorum. - El quorum para instalarse en sesión de asamblea general ordinaria será más de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria. De no constituirse este quorum luego de una hora de espera, la asamblea general se instalará con el número de miembros presentes, siempre que exista por lo menos el 30% de sus miembros registrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes en una sesión. Cada miembro registrado en el ministerio tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate, el presidente/a tendrá voto dirimente, siempre que no hubiese votado anteriormente al producirse el empate. La resolución puede ser revisada por una sola vez y petición de la tercera parte de los miembros que aprobaron; hasta tanto, se aplicará y ejecutará lo ya resuelto en la asamblea general.

Art. 24. Atribuciones. - Son atribuciones, deberes y facultades de la asamblea general:

- a) Conocer, negar o aprobar los proyectos de reglamentos, de reformas del estatuto y de todo cambio en la legalidad y vigencia de la CECONDEM-C;*
- b) Elegir al Consejo Directivo, y remover con causa justa a los/las integrantes del organismo directivo y de administración;*
- c) Autorizar las suscripciones de contratos y pagos que sobrepasen el monto facultado a la Presidencia y Dirección Ejecutiva, fijar los montos máximos de operación y endeudamiento de la CECONDEM-C;*
- d) Ejercer el derecho a la rendición de cuentas y aprobar o reprobar la gestión de sus organismos;*
- e) Conocer y aprobar los planes de trabajo y actividades que presenten en el Directorio, la Dirección Ejecutiva.*
- f) Contratar y fijar las remuneraciones que percibirán las personas que laboran en la entidad, con excepción de aquellos/as que está autorizado a contratar para la administración.*
- g) Ratificar el ingreso y salida de socios y decidir sobre el Régimen Disciplinario puesto a su consideración;*
- h) Atender y resolver todo asunto puesto a su conocimiento;*
- i) Resolver sobre la disolución de la CECONDEM-C; y,*
- j) Tomar todas las decisiones que fueren necesarias e impartir disposiciones que juzgare conveniente, para el cumplimiento de sus objetivos, el funcionamiento y la buena marcha de CECONDEM-C, siempre que no sean de competencia de otro organismo directivo.*

CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 25. *Integración.* - El Consejo Directivo estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) *Presidente/a*
- b) *Vicepresidente/a*
- c) *Secretario/a*
- d) *Dos vocales principales y sus suplentes que refleje la región pacífica.*

Art. 26. - *Sesiones.* - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente alternando con las sesiones de la asamblea general, en la hora, fecha y lugar que se señale la convocatoria; y, extraordinaria cuando convoque el presidente/a o la solicitaren 40% de sus integrantes.

Art. 27. - *Funciones.* - Son funciones del Consejo Directivo:

- 1.- *Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual, en concordancia con los objetivos de la CECONDEM-C, y ponerlo en conocimiento de la asamblea general;*
- 2.- *Ejecutar las resoluciones de la asamblea general;*
- 3.- *Elaborar el temario de todas las sesiones y preparar los informes que serán puesto en aprobación de la asamblea general;*
- 4.- *Autorizar las inversiones y gastos, según las disposiciones del Reglamento Interno, y delegar la representación legal a la Dirección Ejecutiva cuando lo requiera o sea necesario;*
- 5.- *Velar por el incumplimiento del estatuto y los reglamentos vigentes;*
- 6.- *Expedir los instructivos que fueren necesarios, hasta su conocimiento y aprobación por la asamblea general;*
- 7.- *Presentar a consideración de la asamblea general los proyectos de reformas estatutarias y del reglamento interno general, para su aprobación, y socializar los que se encuentren vigentes;*
- 8.- *Nombrar o cancelar al director ejecutivo/a y al equipo que acompañe la parte ejecutiva, administrativa y financiera según sus capacidades; y,*

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 28.- *Presidente/a.*- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del presidente/a:

- a) *Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la CECONDEM-C;*
- b) *Convocar y presidir todas las sesiones y actos oficiales y administrativos de la corporación;*
- c) *Supervisar y acompañar las labores de la Dirección Ejecutiva para que se lleven de conformidad con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de los organismos directivos;*
- d) *Informar de sus actividades al Consejo Directivo y a la Asamblea General;*
- e) *Imponer las multas y sanciones que contemple el reglamento interno;*
- f) *Informar, anualmente y al final de su período, de gestión y marcha de la CECONDEM- ; y,*
- g) *Presentar informe anual de actividades ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 092 o el que lo reemplace.*

Art. 29. *Vicepresidente: Son funciones, atribuciones y responsabilidades del vicepresidente/a:*

- a) *Reemplazar al presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas sus facultades;*
- b) *Coadyuvar en la administración de la CECONDEM-C;*

Art. 30. *Secretario/a.- Asumirá las funciones de secretario de las asambleas generales o del consejo de directivo; sus funciones, atribuciones y responsabilidades:*

- a) *Actuar como tal en las sesiones designadas;*
- b) *Redactar acta de sesiones y legalizarlas con su firma y con la del presidente/a;*
- c) *Asistir al presidente/a para el cumplimiento de las normas y procedimientos estatutarios y reglamentarios; y,*
- d) *Notificar las convocatorias y vigilar el cumplimiento de sus objetivos*
- e) *Dirigir la sistematización de la información en un banco de datos y la elaboración de las memorias y los informes finales.*

DIRECCIÓN EJECUTIVA .

Art. 31. *Funciones. - Son funciones, atribuciones y responsabilidades del director ejecutivo:*

- a) *Ser puente entre los directivos, la asamblea general y representar legalmente cuando la organización así lo requiera y el directorio por medio del presidente le delegue tal representación.*
- b) *Tener la capacidad de firma conjunta en bancos, contratos, convenios y todas las delegaciones que le otorgue el Consejo Directivo o la Asamblea General o por delegación expresa firmada por el presidente.*
- c) *Participar obligatoriamente de las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General con voz y sin voto.*
- d) *Contratar junto con el presidente del Consejo Directivo el personal a su cargo para llevar adelante la parte ejecutiva y la administrativa, financiera y contable, así como responder por todos los bienes y valores que estén a su cargo;*
- e) *Dirigir las investigaciones, elaboración de informes y preparar los documentos, que requiera la organización.*
- f) *Informar de sus gestiones al presidente/a, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, y cuando sea requerido/a;*
- g) *Coordinar campañas, el trabajo, proyectos, programas y planificación en general todas las actividades;*
- h) *Dirigir los proceso ejecutivo, administrativo y contable y dictar medidas que sean necesarias con este fin;*
- i) *Las demás propias de sus funciones y las que le asigne el o los reglamentos y las disposiciones de asamblea general.*

COMISIONES

Art. 32. *Vocalías. - Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la CECONDEM-C establecerá comisiones permanentes o temporales, integradas por dos vocales, quienes integraran el Consejo Directivo, conforme señala el artículo 25 del presente estatuto.*

Art. 33. *Son funciones de los vocales:*

- a) *Presidir las comisiones encomendadas;*
- b) *Emitir informes de sus actividades cuando sean requeridos/as por el presidente/a, el consejo directivo,*
- c) *Preparar proyectos de reformas al estatuto y a los reglamentos, de crearlos necesarios, para su aprobación por el directorio o la asamblea general,*
- d) *Ser vocales de la CECONDEM-C en sus correspondientes provincias.*

CAPITULO 9 REGIMEN ECONÓMICO

Art. 34. *Patrimonio. - Son bienes y valores de la CECONDEM-C:*

- a) *Los valores de cualquier clase que aporten sus miembros activos;*
- b) *Las donaciones, sesiones y contribuciones a favor de la entidad, y los legados y subvenciones que se recibirán con beneficio de inventario; y,*
- c) *Los bienes, muebles o inmuebles, que adquiera a cualquier título;*
- d) *De proyectos o programas que aporten económicamente a la organización;*
- e) *De acuerdos, convenios, contratos o préstamos que la organización gestione para su mejor funcionamiento económico organizativo.*

Art. 35. *Ejercicio económico. - El patrimonio de la CECONDEM-C es variable, su monto será establecido al término de cada ejercicio económico de los estados financieros dictaminados y debidamente aprobado por la asamblea general. El ejercicio económico anual será de enero a diciembre.*

Art. 36.- *Destino del patrimonio. - La CECONDEM-C tiene amplias facultades para la administración e inversión de sus recursos; sin embargo, los bienes de cualquier tipo que componen su patrimonio podrán utilizarse únicamente para el objetivo y fines previstos en el presente estatuto y no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros la conforman.*

Art. 37.- *Prohibición. - La CECONDEM-C no podrá recibir valores de corporaciones o instituciones trasnacionales u organismos internacionales que trasgredan los objetivos y fines institucionales prescritos en el presente estatuto.*

CAPITULO 10 CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 38. - *Causales. - Son causas de disolución legal de CECONDEM-C:*

- a) *Por decisión escrita de la asamblea general tomada por mayoría extraordinaria (3/4) realizada en dos sesiones distintas;*
- b) *Por causas señaladas en la ley.*

Art. 39. - *Liquidación. - Ejecutoriada la resolución de disolución, la última asamblea general designará una comisión de liquidación conformada por dos delegados/as, quienes procederán al inventario y balances de ley. El último presidente/a y el director/a ejecutivo serán facilitadores/as de toda la documentación e información que requiera la*

Comisión.

Art. 40. - Remanente. - De existir remanente en la liquidación, la última asamblea general dispondrá de él, a favor de una organización de servicio social, sin fines de lucro que tenga fines similares a la CECONDEM-C.

CAPITULO 11 MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD, PARIDAD DE GÉNERO DE LA DIRECTIVA

Art. 41. Carácter rotativo: Las dignidades de presidente/a y vicepresidente/a tendrán carácter rotativo, entre sus miembros.

Art. 42.- Periodo de duración. - Las dignidades del consejo directivo serán electas y designadas por mayoría absoluta de votos de los/las asistentes, en votación secreta o pública realizada en sesión de asamblea general especialmente convocada. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectas, a juicio de la asamblea general.

Art. 43.- Equidad de género. - Debe darse en todas las instancias sociopolíticas y administrativas de la CECONDEM-C se observará el respeto a la equidad de género y el derecho a la diversidad sexual en todos los órdenes de su vida interna o expresión pública. Por tanto, el consejo directivo se integrará paritariamente entre los miembros.

Art. 44.- Requisitos. – De los requisitos para ser electos dirigentes de la CECONDEM-C se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona que goce de todos los derechos y cumpla con todas las obligaciones constantes en el Estatuto y los Reglamentos.*
- b) Estar al día en sus obligaciones.*
- c) Asistir personalmente al menos al 90% de las asambleas ordinarias o extraordinarias.*

2.- La designación, nombramiento de director/a ejecutivo/a recaerá en un profesional que reúna el perfil técnico; si existe entre sus miembros (CECONDEM-C) personal con este perfil igual debe guardar el cumplimiento de los artículos 4 y 5 del presente estatuto, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El presidente nominará una terna al Consejo Directivo; y,*
- b) El Consejo Directivo expedirá el nombramiento de la terna presentada.*

3.- La designación, nombramiento del equipo contratado para que acompañen en el trabajo ejecutivo, administrativos financieros se nombrarán conjuntamente entre el consejo directivo y la dirección ejecutiva, quienes mantendrán relaciones contractuales con la CECONDEM-C.

Art. 45.- Comisión Electoral. - Para la realización de los actos electorales, la asamblea general conformará una comisión de dos o tres miembros, quienes presidirán la sesión y procederán a las elecciones. El particular se normará por reglamento.

CAPITULO FINAL DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- Se entienden incorporadas al presente estatuto las disposiciones aplicables de la legislación ecuatoriana vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el presente estatuto reformado, compilado y codificado, el Consejo Directivo presentará a la asamblea general, en el plazo de ciento ochenta días, el o los proyectos de reglamentos que consideren necesarios para la buena marcha de CECONDEM-C.

SEGUNDA: El presente estatuto reformado, compilado y codificado entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica."

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**